



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00019-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la abogada CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, solicita dejar sin efecto auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se trata de la demanda ejecutiva con garantía real promovida por e JOSE RAUL NIÑO MERCHAN contra de LUIS EDUARDO CELIS PACHECO y ADRIANA DIAZ OCHOA.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023, se ordenó lo siguiente:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior-Sala Civil-Familia, en providencia del 14 de septiembre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela radicado 68001-22-13-000-2023-00408—00.

Se tiene que mediante sentencia de tutela de fecha 14 de septiembre de 2023 se ordenó lo siguiente:

(...) SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (48) siguientes a la notificación de la presente providencia: i) Deje sin efecto la providencia del 28 de junio de 2023 mediante la que adicionó el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2023, dejando está última providencia en firme; ii) Ordene la cancelación de la anotación No.24 del folio de matrícula inmobiliaria No.300- 268794, iii) Deje sin efecto los oficios No. 0557, 0580 y 0597 y, iv) Libre comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, informándoles su decisión”

Conforme lo anterior, **SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023**, mediante el cual se ordenó “adicionar el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2023, e igualmente dejar sin efecto los oficios números 0557, 0580 y 0597 librados a la oficina de instrumentos públicos.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de junio de 2023, se ordenó la terminación del presente proceso por transacción, se ordena elaborar la comunicación respectiva a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, cancelando la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-268794, y se ordena dejar sin efecto lo comunicado mediante oficios Números 0557, 0580 y 0597.

Librar oficio al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta (N.S), informando que no quedaron bienes para dejar a disposición de ese despacho en virtud del embargo de remanente comunicado mediante oficio No. J4CVLCTO-2023-0147, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta (N.S) Radicado: 540013153004-2023-00004-00.



La anterior decisión fue notificada en estados No. 137 del 22 de septiembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, la abogada CLAUDIA RANGEL solicita dejar sin efecto el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, en razón a que se concedió la impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 14 de septiembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

Respecto el efecto de la impugnación de la sentencia de tutela, el Decreto 2591/91 establece en el artículo 31 lo siguiente:

*“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**”*

(Negrilla y subrayado del juzgado)

Ha de tenerse en cuenta que el efecto en el cual se concede la impugnación de tutela es el devolutivo, así se desprende de la norma antes citada, pues independientemente de la impugnación contra la decisión de primera instancia, debe darse cumplimiento inmediato a lo ordenado.

Frente al tema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-122/18 dijo:

1.1. La impugnación se concede en el efecto devolutivo. La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera uniforme que la impugnación debe concederse en el efecto devolutivo¹. Por lo tanto, las órdenes impartidas por el juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento al margen de si se interpuso recurso de impugnación. Así, en nada afecta la garantía de la protección inmediata de los derechos fundamentales que la impugnación sea resuelta en un término de 20 días, por cuanto, mientras se resuelve la impugnación, “la providencia que pone fin al proceso produc[e] todos los efectos a los que está destinada”².

Por las anteriores consideraciones no se accede a lo solicitado por la abogada CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, respecto a dejar sin efecto el auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

¹ Sentencias T-577 de 1993, T-068 de 1995, T-559 de 1995, T-162 de 1997 y Auto 132 de 2012.

² Sentencia C-367 de 2014.



PRIMERO: NEGAR la solicitud de dejar sin efecto el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ

Juez